

	Convenio de la Haya de 1980	Convenio Argentina-Uruguay de 1981	Convencion Interamericana sobre restitucion Internacional de Menores de 1989
<b>Objeto</b>	a) garantizar la restitucion inmediata de los menores trasladados o retenidos ilicitamente; b) velar porque los derechos de custodia y de visita en uno de los Estados contratantes se respeten en los demas.	Asegurar la pronta restitucion de menores que, indebidamente, se encuentren fuera del Estado de su residencia habitual y en territorio del otro Estado Parte.	Asegurar la pronta restitucion de menores con residencia habitual en uno de los Estados Parte y que hayan sido trasladados ilegalmente desde un Estado a un Estado parte, o que habiendo sido trasladados ilegalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Tambien sera objeto hacer respetar el derecho de visita y de custodia.
<b>Calificacion de Menor</b>	Aquel que no hubiere cumplido los 16 años.	Depende de lo establecido por el derecho del Estado de su residencia habitual.	Aquel que no hubiere cumplido los 16 años.
<b>Calificacion de Residencia Habitual</b>	No lo define.	Es el Estado donde el menor tiene su centro de vida.	No lo define.
<b>Cuando la retencion es ilegal o indebida?</b>	a) cuando se produzca en violacion a un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, institucion u organismo, en base al derecho vigente del Estado donde el menor tenia su residencia habitual; b) cuando este derecho se ejercia en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o retencion, o se habria ejercido de no haberse producido el traslado o retencion.	Cuando se produzca en violacion a la tenencia, guarda o derecho que ejerzan los padres, tutores o guardadores.	Cuando se produzca en violacion a los derechos que ejercian, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardados, o cualquier institucion, en base a la ley de la residencia habitual del menor.
<b>Titulares de la accion</b>	Toda persona, institucion u organismo que ostente el derecho de custodia.	Los padres, tutores o guardadores que ostenten el derecho de custodia.	Los padres, tutores o guardadores, o cualquier institucion, siempre que ostenten el derecho de custodia.
<b>Calificacion del Derecho de Custodia-Visita</b>	a) derecho de custodia comprende lo relativo al cuidado de la persona menor de edad, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia; b) derecho de visita comprende el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente del de su residencia habitual.	No lo define.	a) derecho de custodia comprende el derecho relativo al cuidado del menor, en especial, el de decidir su residencia habitual; b) derecho de visita comprende la facultad de llevar al menor por un periodo limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.
<b>Competencia</b>	La Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio. Estas son creadas por los Estados, los cuales podran crear la Autoridad Central que cumpla estas funciones.	Los Jueces del Estado de su residencia habitual.	Las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual.  De manera excepcional por razones de urgencia se podra presentar la solicitud de restitucion ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare o se supone que se encontrare el menor ilegalmente trasladado o retenido.

<b>Procedencia de la accion</b>	<p>1) cuando exista un derecho de custodia ejercido, inividual o conjuntamente, de manera efectiva;  2) cuando la retencion sea ilegal;  3) y cuando no haya pasado un año de dicha retencion.</p>	<p>Quando los menores se encuentren retenidos indebidamente fuera del territorio del Estado parte donde se encuentra su residencia habitual, y este en el territorio del otro Estado parte.</p>	<p>1) cuando exista un derecho de custodia ejercido, inividual o conjuntamente, de manera efectiva;  2) cuando la retencion sea ilegal;  3) y cuando no haya pasado un año de dicha retencion.</p>
<b>Excepciones a la procedencia de la accion</b>	<p>a) cuando la persona, institucion u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona menor de edad no ejercia de modo efectivo el derecho de custodia, o hubiera consentido o posteriormente aceptado el traslado o retencion;  b) cuando exista un grave riesgo de que la restitucion del menor lo exponga a un peligro fisico o psiquico o que de cualquier otra manera se ponga al menor en una situacion intolerable.</p> <p>Tambien se podra negar la restitucion si el menor se opone a la misma, teniendo en cuenta su opinion.</p> <p>En el caso de que la accion se haya interpuesto en un periodo que supere al año, la accion procedera igualmente salvo que se demuestre que el menor se ha integrado a su nuevo ambiente.</p>	<p>Quando las acciones fueran entabladas luego de transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha en la cual el menor se encontrare indebidamente fuera del Estado de su residencia habitual.</p> <p>En caso de menores con paradero desconocido, el plazo se computa desde el momento en que fueron localizados.</p>	<p>a) cuando la persona, institucion u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona menor de edad no ejercia de modo efectivo el derecho de custodia, o hubiera consentido o posteriormente aceptado el traslado o retencion;  b) cuando exista un grave riesgo de que la restitucion del menor lo exponga a un peligro fisico o psiquico o que de cualquier otra manera se ponga al menor en una situacion intolerable.</p> <p>Tambien se podra negar la restitucion si el menor se opone a la misma, teniendo en cuenta su opinion.</p> <p>En el caso de que la accion se haya interpuesto en un periodo que supere al año, la accion procedera igualmente salvo que se demuestre que el menor se ha integrado a su nuevo ambiente.</p>
<b>Autoridades intervinientes</b>	<p>La Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio.  Estas son creadas por los Estados, los cuales podran crear la Autoridad Central que cumpla estas funciones.</p>	<p>Los Jueces del Estado de su residencia habitual.</p>	<p>Las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual.</p> <p>De manera excepcional por razones de urgencia se podra presentar la solicitud de restitucion ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare o se supone que se encontrare el menor ilegalmente trasladado o retenido.</p>
<b>Procedimiento</b>			